

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de abril de 2024.

Informo a la señora Juez, que se ha presentado por la parte demandante, solicitud para adelantar la fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Velez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ordinario Laboral - Individual
Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00045 00
Auto de sustanciación

RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través de auto de 24/02/2025, entre otros, se accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba prevista para el 27 siguiente, señalándose como nueva fecha, el 26 de septiembre del presente año a partir de las 9:00 a.m.

Inconforme con lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el adelantamiento de la fecha allí fijada, por cuanto el vocero judicial de la demandada bien podía sustituir el poder que le había sido otorgado, considerando que la vetustez del proceso retarda la protección de los derechos laborales del actor.

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no accederá a la solicitud, como quiera que la agenda del despacho para el año que transcurre, se encuentra copada con las audiencias realizadas en el primer y segundo semestre del año anterior, lo que traduce que, a medida que se van desarrollando las distintas audiencias y/o se encuentren completos, valga decir, con el recaudo de totalidad de las pruebas decretadas para la realización de la audiencia subsiguiente se van programando en la agenda del despacho de acuerdo a dicha disponibilidad, correspondiéndole a este asunto la calenda ya citada, ello encuentra fundamento en la sentencia C-248 de 1999 que declaró la constitucionalidad del inciso 1º del artículo 18 de la Ley 446 de 1998 que establece la obligación que los jueces de proferir las sentencias exactamente en el mismo orden que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden

pueda alterarse. Adujo la Corte como razones, que el turno para dictar las sentencias **no puede ser alterado por la condición social de las partes**, la raza, el sexo o la complejidad de los asuntos, salvo los casos de prelación legal, como son las tutelas, hábeas corpus, acciones de cumplimiento, populares y de grupo.

En consecuencia, no se accede a la solicitud realizada, siendo importante precisar que debido a la naturaleza de los procesos que se adelantan en el despacho, como los de indemnización de perjuicios, prestacionales o incluso los pensionales, en estos últimos donde la personas involucradas pertenecen a una población con la edad para acceder a este tipo de prestaciones por vejez, sobrevivientes e invalidez, por lo que todos requieren de atención inmediata; sin embargo, pese a la voluntad de esta operadora judicial de atender con la menor brevedad posible cada uno de estos casos; solo es posible darle a cada proceso, el trámite que corresponde y de conformidad con la capacidad humana, herramientas y disponibilidad de la agenda con los que se cuenta, debido a la cantidad de procesos que ingresan al despacho, lo que traduce que ya se encuentran programadas audiencias para el primer semestre del año 2025.

Es más, se precisa que para la fecha en que fue reprogramada la diligencia -24/02/2025- se estaban señalando las diligencias dentro de los restantes procesos que se tramitan en este Despacho para el año 2026 y, justamente, dada la fecha de radicación de la demanda que dio origen a este proceso, se tuvo una especial consideración a fin de que la misma fuera celebrada con la mayor proximidad.

En consecuencia, se reitera la fecha señalada para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento la del 26 de septiembre del presente año, a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VII

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 02

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f76d6b268ab2ccfffc62eb1f2438c9bc1dc976dd6debe2a384cfc85542d46e2**

Documento generado en 24/04/2025 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.